

Derechos de las personas mayores en la nueva Constitución: aportes desde la Universidad de Chile



[Insumo para
el proceso
constituyente
2021-2022]

UNIVERSIDAD
DE CHILE

uchile 
constituyente



RedesTd

Unidad de Redes Transdisciplinarias

RED TRANSDISCIPLINARIA
SOBRE ENVEJECIMIENTO

Derechos de las personas mayores en la nueva Constitución: aportes desde la Universidad de Chile

uchile 
constituyente



[Insumo para
el proceso
constituyente
2021-2022]

UNIVERSIDAD
DE CHILE



RedesTd

Unidad de Redes Transdisciplinarias

RED TRANSDISCIPLINARIA
SOBRE ENVEJECIMIENTO

Documento constituyente: “Derechos de las personas mayores en la nueva Constitución: aportes desde la Universidad de Chile”
Universidad de Chile. Noviembre, 2021

**COMITÉ
REDACTOR**

Felipe Abbott
Marcelo Arnold
Natalia Castillo
Marco Cornejo
Macarena Espina
Christian González

Paulina Matus
Jenan Mohammad
Paulina Osorio
Daniela Thumala
Andrea Slachevsky

COLABORADORES

Bárbara Angel
Marco Espíldora
Jorge Gamonal

**EQUIPO
EDITORIAL**

Pía González
Jaqueline Meriño
Pablo Riveros
Francisco Crespo

FOTOGRAFÍA: Kris Saavedra |

DISEÑO: Alicia San Martín |

CÓMO CITAR ESTE DOCUMENTO:

REDEN (2021). Documento constituyente “Derechos de las personas mayores en la nueva constitución: aportes desde la Universidad de Chile”. Red Transdisciplinaria sobre Envejecimiento (REDEN), Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

— Contenido

Prólogo	7
1. Justificación	9
2. Revisión de derechos constitucionales a las personas mayores	12
3. Principios y Derechos	19
1. No discriminación y participación	21
2. Autonomía, independencia e interdependencia	23
3. Buen Vivir	25
Referencias	29

— Prólogo

Esta serie de documentos nacen de la consciencia de lo fundamental que es este punto de inflexión, estas mejoras que son necesarias. Al igual que millones de ciudadanos y ciudadanas, también nuestros académicos y académicas, estudiantes, y funcionarios y funcionarias están discutiendo en los pasillos –físicos y virtuales– acerca de lo que esperan de este proceso constitucional: comparten sus opiniones y visiones, participan, discuten, actúan.

Nuestro aporte no puede ser otro, entonces, que esforzarnos por ser ese lugar donde *“todas las verdades se tocan”*. Tenemos el deber de garantizar que nuestra voz –que es siempre una multiplicidad de voces– sea una aproximación honesta, informada e integradora de cómo se está pensando el país, procurando que en el camino no se olviden ni su tránsito ni su devenir.

Más que ofrecer respuestas drásticas y homogéneas, estos documentos esperan representar la coralidad de disciplinas, conocimientos y acervos que movilizan a esta Universidad. Para llegar a estas síntesis hemos recogido la experiencia de foros, talleres, seminarios y cabildos, entre otras instancias.

Esperamos que esta ebullición crítica acompañe el proceso constituyente en las soberanas salas de la Convención, pero también que impregne las discusiones de los ciudadanos y las ciudadanas. Son sus voces las que pueden –y deben– entregar una ruta compartida para enfrentar este proceso. Como Universidad de Chile, no podíamos sino recogerlas y convertirlas en un insumo para este debate acerca del país que queremos.

Ennio Vivaldi

Rector Universidad de Chile



- 1.



1. Justificación

El actual proceso constituyente, iniciado el 25 de octubre del año 2020, abre el debate en relación con los principios orientadores y un catálogo de derechos posibles, que otorguen una normativa constitucional y jurídica para el conjunto de la sociedad. Siguiendo la huella de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, resulta fundamental construir normas para grupos de la población específicos. La situación constitucional de las personas mayores en Chile será el eje de este documento, donde lo primero que debemos contestar es **¿Por qué las personas mayores deben tener alguna consideración en una nueva Constitución?**

Para ello, un primer elemento tiene que ver con la revolución demográfica que ha resultado el envejecimiento en términos globales. La vejez es el futuro inevitable de todas las personas, y será el devenir de una mayor proporción de la población progresivamente. En nuestro país, según las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, el número de personas de 65 años y más hacia el 2035 debiera alcanzar el 18,9% de la población (3.993.821), mientras que para el 2050 se proyecta que haya 177 personas mayores por cada 100 menores de 15 años (INE, 2018). Frente a ello, es evidente la importancia social que toma este grupo de la población, que además, recalca el aporte como recurso humano que brindan al resto de la sociedad.

Pero el envejecimiento como proceso es mucho más complejo, la calidad de vida se vuelve un eje central. Condiciones individuales y estructurales confluyen en el devenir de las personas mayores y cómo viven este proceso en su curso de vida. Asimismo, la convivencia social en la acción de cohabitar un territorio implica necesariamente relaciones intergeneracionales, sin embargo, hay grupos etarios que histórica y culturalmente han sido sometidos a discriminación. Este es el caso de las personas mayores, quienes se han constituido como un grupo etario objeto de discriminación. Falta de acceso efectivo a los sistemas formales de la sociedad, condiciones

de vida precarias, ausencia de una adecuada política de cuidado y el menoscabo de su imagen pública, son algunos de los problemas que han tenido que enfrentar cotidianamente.

Una de las razones tras esta discriminación social y cultural, se asocia a la falta de productividad manufacturera de las personas mayores. No trabajar dentro del contrato social actual condena a este grupo etario a una baja valorización en la sociedad. Si bien, en teoría, el ejercicio de los derechos está desmonetizado e incluso en la institucionalidad actualmente vigente existen mecanismos jurídicos para evitar la discriminación, tales como la ley antidiscriminación (N° 20.609 de 2012) o la misma consagración en la Constitución del derecho fundamental de igualdad ante la ley, es fundamental avanzar hacia una Constitución que refuerce y procure la promoción y reconocimiento de los derechos de este grupo etario.

En este escenario, y bajo la intención de aportar al debate nacional, la **Red Transdisciplinaria de Envejecimiento** presenta este documento con orientaciones mínimas a considerar sobre las personas mayores en una nueva Constitución, en tanto se espera que la Convención Constitucional establezca términos adecuados que den garantías indispensables para todas las personas mayores.



- 2.

2. Revisión de derechos constitucionales a las personas mayores

La consagración de todo catálogo de derechos en América Latina y el Caribe tiene como referente los acuerdos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. No obstante, cada constitución les otorga una jerarquía y ordenamiento jurídico propio a dichos elementos (CEPAL, 2006). Asimismo, el reconocimiento explícito de derechos -en este caso de personas mayores- conlleva una serie de obligaciones para el efectivo cumplimiento por parte de todos los poderes del Estado. Por tanto, en este apartado se presenta un barrido por el reconocimiento de derechos constitucionales y las principales leyes especiales de las que se hace mención en las constituciones internacionales.

Para este ejercicio, consideraremos como referente el análisis comparativo de las Constituciones realizado por Huenchuan (2004; 2009) en el marco de sus funciones para la CEPAL, que brinda una perspectiva general del tratamiento de los derechos de las personas mayores en 21 países de la región. El marco común para todas estas constituciones tan diversas, son los derechos incluidos en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas mayores (Huenchuan, 2004).

Un primer elemento que considerar -previo a introducirnos en materia de derechos- es cómo son entendidas las personas mayores en el texto constitucional, como objeto de protección o sujeto de derecho. La distinción entre estos dos conceptos radica en que el objeto no tiene consciencia de sus derechos y sólo experimenta pasivamente las garantías que éste le provee, mientras que el sujeto es parte activa de la construcción y el ejercicio de sus derechos. En este enclave, el análisis de Huenchuan (2004) presenta que "En general en todas las constituciones, exceptuando aquellas que establecen derechos a la participación, las personas mayores son consideradas como objeto de protección, es decir, entes pasivos

que deben ser amparados por el Estado, la sociedad y sus familias.” (p.21) Frente a ello, las Naciones Unidas plantea el imperativo ético y normativo de considerar a las personas mayores como titulares de derechos, y no como objetos de protección que los posiciona como un grupo vulnerable sin agencia propia (Huenchuan, 2009).

En materia de catálogo de derechos, la revisión de Huenchuan (2004) presenta los siguientes resultados:

En 19 de los 21 países estudiados se establecen derechos específicos de las personas mayores, y en general se concentran en el derecho al cuidado (13 países) y a la garantía de algunos derechos básicos, como la seguridad social (12 países). En un menor número se reconoce el derecho a la dignidad (5), el trabajo (5), la participación (3) y en tres países se instaura el voto facultativo en el marco de los derechos políticos garantizados a nivel constitucional. (p. 20)

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES ESTABLECIDOS EN LAS CONSTITUCIONES DE 21 PAÍSES SELECCIONADOS

Derecho	N° de países	Países
Independencia	15	Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela
Cuidado	13	Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Venezuela
Participación	3	Brasil, Colombia, Ecuador,
Dignidad	5	Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay

Fuente: Constituciones de Argentina (1853), Bolivia (1994), Brasil (1988), Chile (1980), Colombia (1991), Costa Rica (1949), Cuba (1976), Ecuador (1998), El Salvador (1983), Guatemala (1993), Honduras (1982), México (1971), Nicaragua (1995), Panamá (1972), Paraguay (1992), Perú (1993), Puerto Rico (1952), República Dominicana (1994), Trinidad y Tabago (1997), Uruguay (1997) y Venezuela (2000), con sus últimas reformas.

Ahora bien, el derecho al cuidado tiene diferentes connotaciones en los países seleccionados por esta investigación. En algunos tiene que ver con una garantía (Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela), mientras que en otros se encuentra en conjunto con la protección de otros grupos (mujeres y niños/as).

Por su parte, el derecho a la participación también presenta sus particularidades según el caso. En Brasil, por ejemplo, se garantiza la participación en comunidad al igual que en Colombia, donde se apunta a fomentar una vida activa en la vejez. Mientras que, en Ecuador, tiene que ver con la participación de personas mayores en el sistema de planificación nacional.

En tanto, el derecho a la dignidad tiene distintas connotaciones: en Brasil y México se asocia con erradicar la discriminación en base a la edad. Mientras que en Costa Rica y Ecuador se vincula con la protección de las personas mayores frente a la violencia doméstica.

En relación con la idea de independencia, se entrelazan dos derechos, a la seguridad social y al trabajo. El primero, se desarrolla en línea de brindar protección frente a las consecuencias de la vejez para obtener medios que permitan una vida digna, mientras que el derecho al trabajo posee más matices; en este sentido, "en Cuba se centra en la protección adecuada al trabajador impedido por su edad; en Guatemala se garantiza que los trabajadores de 60 años y más sean objeto de trato adecuado a su edad, y en Panamá se establece el derecho al trabajo sin distinción de edad, lo mismo que en Paraguay y Venezuela" (p.20)

Ahora bien, a partir de los niveles de análisis trazados por Huenchuan (2004) y el marco jurídico correspondiente, se presenta que algunos países han promulgado leyes especiales generales que complementan el catálogo de derechos, y operativizan los principios constitucionales. Este es el caso de Brasil, México, Paraguay, El Salvador, Venezuela, Honduras y Costa Rica. A continuación, se presentan las temáticas abordadas por estas disposiciones legales (Huenchuan, 2004, p.23):

DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LEYES ESPECIALES GENERALES SOBRE PERSONAS MAYORES EN CINCO PAÍSES SELECCIONADOS


Temas	Disposiciones
Seguridad económica	Las disposiciones incluyen desde la preparación para la jubilación hasta medidas para eliminar la discriminación por edad en el trabajo. También, como ocurre en Costa Rica, se establece el asesoramiento para acceder a fuentes de financiamiento o la creación de organizaciones de grupos productivos de personas mayores, flexibilidad horaria, etc.
Salud	En todas las leyes se incluye la salud como un derecho básico y no solo se garantiza la asistencia sanitaria sino además se promueve la prevención y tratamiento de enfermedades en la vejez, haciendo énfasis particular en las personas con ciertos niveles de dependencia. En algunas leyes se incluye de manera especial disposiciones para instituciones de larga estadía.
Vivienda y urbanismo	En general las leyes establecen la creación de programas habitacionales dirigidos expresamente a las personas mayores o el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas.
Participación	En todas las leyes se valoriza la participación de las personas mayores y se establecen derechos al respecto. En algunos casos se promueve su participación en la formulación e implementación de intervenciones que los afecten.
Violencia y discriminación	En el conjunto de las leyes se indican medidas específicas para la eliminación del maltrato contra las personas mayores. La discriminación basada en la edad igualmente es una cuestión recurrente en todas las leyes analizadas y en algunas de ellas se protege el derecho a la imagen, tanto a nivel de medios de comunicación como a través de medidas desarrolladas en el ámbito de la cultura y la educación.

Fuente: Ley 8.842 de 1994 (Brasil), Ley 7.935 de 1999 (Costa Rica), Ley de los derechos de las personas adultas mayores de 2002 (México), Ley 1.885 de 2002 (Paraguay) y Decreto 717 de 2002 (El Salvador).

Con estos elementos sobre la mesa, al analizar el caso de Chile, evidenciamos que no hay un estatuto especial que norme el catálogo de derechos de las personas mayores. Lo que existe son decretos y leyes aisladas en distintos cuerpos normativos de la Constitución. Ejemplo de ello es, en seguridad social, los decretos que resguardan la pensión solidaria, o en salud las normativas que atañen a personas mayores dentro de las Garantías Explícitas en Salud (GES). La Ley 19.828 (2002), es de las más importante en la materia, donde se crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), que además de establecer rango etario para la tercera edad, establece una serie de funciones para este organismo (art. 2, título II):

- a. Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.
- b. Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la Administración del Estado.
- c. Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.
- d. Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.
- e. Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.
- f. Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.
- g. Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

En este marco de ideas, uno de los instrumentos normativos más importantes a considerar en la legislación nacional e internacional es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue ratificada el 1 de septiembre del 2017 por el Congreso Nacional de nuestro país. En ella se reconoce a las personas mayores como sujetos de Derechos Humanos y libertades fundamentales, que no se ven en desmedro por el curso de la vejez, y son poseedoras del derecho a seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, reconociendo sus valiosas contribuciones actuales y potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia. Esta suscripción se realizó en conjunto con otros países de la región (Argentina, Brasil, Costa Rica y Uruguay), lo que trajo consigo obligaciones nacionales e internacionales que deben ser cumplidas por el Estado, y que deben ser consideradas en la redacción de una nueva Constitución.



- 3.



3. Principios y Derechos


En la discusión constitucional podrían enunciarse muchos principios y surgir otros, sin embargo, se hace un llamado a las y los constituyentes a basarse en los principios y derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores, instrumento que Chile ratificó en su totalidad el 1 de septiembre del 2017. Este hecho constituye un límite material, puesto que el Estado de Chile suscribió y aceptó un instrumento de derecho internacional de los DDHH en la materia, de modo que el contenido de dicha Convención (entre otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos) constituye un marco y piso mínimo en la discusión de estos asuntos para una potencial nueva Constitución. Por tanto, la Convención Constitucional debiera adoptar el pleno reconocimiento de dicho instrumento y avanzar en todo aquello que contribuya a darle plena vigencia, es decir, operatividad, sentido y eficacia. Asimismo, la redacción de leyes posteriores de rango inferior debe ser siempre complementarias, y no contradictorias.¹

A continuación, se detalla el listado de principios generales según la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores (Decreto 162, 2017, art. 3, capítulo II):

1 Se debe tener presente que la ley N° 21.200 que reformó la Constitución Política y franqueó el paso al plebiscito modificadorio y a la instalación de la actual Convención Constitucional establece como límites a los términos acordados por esta última en la redacción de un nuevo texto constitucional, entre otros, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes

- a.** La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- b.** La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
- c.** La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- d.** La igualdad y no discriminación
- e.** La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- f.** El bienestar y cuidado
- g.** La seguridad física, económica y social
- h.** La autorrealización
- i.** La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- j.** La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
- k.** El buen trato y la atención preferencial
- l.** El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- m.** El respeto y valorización de la diversidad cultural
- n.** La protección judicial efectiva
- o.** La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna

Estos principios adquieren sentido en un catálogo de derechos, que los vuelca hacia lo práctico. Así, los derechos constituyen un conjunto de normas y principios, exigibles de manera coercitiva, que deben guiar al sistema jurídico y las relaciones sociales e interpersonales. En relación a ello, a continuación, se presentan tres categorías que trazan directrices y lineamientos generales sobre cómo abordar los derechos que plantea la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores, en una potencial Carta Fundamental para Chile.



1. No discriminación y participación

Para efectos de este documento, entenderemos dentro de esta categoría los siguientes derechos consagrados por la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores: derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad; derecho a la participación e integración comunitaria; derecho a la seguridad y a una vida sin violencia; derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derechos políticos; derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley; derecho de acceso a la justicia; y derecho de reunión y asociación.


En primer lugar, vamos a considerar que existen dos ideas claves para comprender la discriminación y el deterioro en la percepción social que se tiene de las personas mayores; la primera tiene que ver con el concepto de edadismo, la idea de que la posición en la que pueda estar una persona dentro de su curso de vida, puede significar el pleno acceso y eficacia de los derechos de los que es titular o en el caso contrario, la suspensión o el condicionamiento de sus derechos. Esta última situación es el caso de las personas mayores, en tanto progresivamente se les van presentando obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos, discriminación que en la práctica no guarda tanta relación con el cuestionamiento a la titularidad de sus derechos, sino que más bien con la capacidad de poder ejercerlos sin condicionante alguno. De este modo, una nueva constitución debiera garantizar que los derechos deben ser siempre interpretados a favor de la persona, indiferente del lugar que ocupe en esta línea de tiempo que describe una vida humana. En otras palabras, los derechos en ningún caso se deben diluir a medida que se avanza en el proceso de envejecimiento, tanto en titularidad como en el ejercicio de ellos.

La segunda idea se relaciona con la discriminación de las personas mayores, en tanto tiene que ver con la valoración según un criterio de productividad impuesto por la sociedad capitalista, es decir, se valora según lo que una persona produce en términos económicos y la capacidad que posea para trabajar o constituir fuerza de trabajo. Esta noción se sustenta en la monetización de nuestra sociedad, cuestión que ha repercutido en la esfera sociocultural, política y económica, contribuyendo al continuo menoscabo de las

personas mayores y toda aquella población que no puede producir en los términos que se espera. Frente a ello, se debe apostar al reconocimiento universal de los derechos de las personas, otorgando otro sentido a lo que hoy se impone por productividad.

Para contribuir a este debate, se debe considerar que hablar de la promoción de no discriminación, involucra considerar todo tipo de discriminación existente, pensando en la serie de intersecciones confluyente en la población de personas mayores. Este grupo etario vive y significa vejez heterogéneas y diversas, que deben tenerse en cuenta para la formulación de una Nueva Constitución; la diversidad sexual, las personas en situación de discapacidad o un enfoque intercultural, son cuestiones que, si bien son transversales, deben tenerse en cuenta para la discusión de personas mayores y su efectiva participación.

La participación hoy no está garantizada, un problema clave en tanto es la forma fundamental en que las personas mayores se integran a los distintos ámbitos de una sociedad colectiva, una base para el bienestar y la salud mental de las personas mayores, de modo que la participación en distintos niveles y espacios es la forma de seguir perteneciendo a un grupo social, de seguir manteniéndose integrado a la comunidad y su territorio. Hoy se debe avanzar hacia la integración y participación efectiva de todas las personas mayores; en el sistema de salud, en el área de las ciencias e innovación, en lo económico, político, social y cultural. Un ejemplo práctico de esta materia se da en torno a los derechos políticos y el incipiente debate del voto anticipado u electrónico. Si bien esta discusión intenta favorecer la participación efectiva de todas las personas multiplicando las formas de un proceso electoral, no puede estar ajena de la situación de las personas mayores, dado que algunos de estos mecanismos pueden resultar especialmente difíciles para esta población, considerando la brecha digital y el escaso manejo de medios digitales que se requiere para poder hacer efectiva su participación si se llegaran a establecer este tipo de mecanismos. Este simple ejemplo, pone sobre la mesa que si bien no existe una discriminación explícita por criterios de edad, esta sí puede materializarse durante la operativización de los derechos fundamentales en leyes de rango inferior que no consideren la situación y las condiciones de las personas mayores en nuestro país.



Otro ejemplo de participación que resulta importante señalar es la necesidad de incorporar a las personas mayores en el diseño, implementación y evaluación ex ante y ex post de políticas públicas, bajo un enfoque intergeneracional. Habitualmente se habla de trabajar “por” o “para” las personas mayores, pero se debe avanzar con su participación, derribando los enfoques paternalistas, y bajo el pleno reconocimiento de las personas mayores no como objetos de protección, sino como sujetos de derechos que se hacen partícipes de la sociedad en sus distintos niveles y ámbitos.

2. Autonomía, independencia e interdependencia

Dentro de esta categoría consideraremos los siguientes derechos consagrados por la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores: derecho a la independencia y autonomía; derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; derecho a la libertad personal; derecho a la expresión, opinión y acceso a la información; y derecho a la nacionalidad y libertad de circulación.

Esta categoría y la anterior (no discriminación y participación) constituyen dos caras de una misma moneda, pero requieren un tratamiento particularizado por la complejidad de cada una. La participación, en términos estrictos, guarda relación con la integración efectiva de las personas mayores en la comunidad o colectivo, sin desmedro de la edad o cualquier otra condición. Mientras que, por otro lado, existe una dimensión individual, que tiene que ver con la autonomía de las personas mayores, donde se consagra que éstas tienen el pleno dominio sobre las decisiones vinculadas con su propio bienestar, sin exclusión de que por motivos de edad se vea menoscabada su opinión y capacidad de decisión sobre su propia vida, en los diferentes ámbitos que se requiera. No obstante, es importante considerar que existe un debate en cómo se ejerce la autonomía, con cierta crítica a la autonomía centrada exclusivamente en un sujeto soberano, omitiendo que la expresión de la autonomía refleja la vida en un contexto social y la interrelación con otros. La autonomía es una condición humana social, e incluso jurídica, que se debiera resguardar con especial cuidado de la situación de las personas mayores, entendiendo que durante el proceso de envejecimiento, en la actualidad se ve transgredido este

derecho frente a un eventual deterioro físico y/o cognitivo, pero eso en ningún caso debiera ser constitutivo de pérdida de derechos, ni de la condición de ciudadano o ciudadana, ya sea en términos institucionales o prácticos.

Si llevamos esta discusión al plano de la salud, existe una necesidad imperante de fortalecer el ejercicio del derecho a autonomía de las personas mayores en el sistema sanitario, en tanto la formación de los equipos de salud ha sido insuficiente en esta materia, y han sido formados bajo un enfoque paternalista que busca proteger a las personas mayores como entes pasivos, no como sujetos de derechos activos con capacidad de decisión sobre su propio bienestar. Este es un ejemplo que debe ser subsanado en la creación de leyes de rango inferior, y que ejemplifica una de las problemáticas actuales, donde si bien hay derechos ratificados por el Estado, estos no poseen un cumplimiento efectivo en la práctica.

Un gran tema dentro de esta categoría es la diferencia entre independencia y autonomía. Por un lado, en la Convención Interamericana se revela la importancia del derecho a la independencia de las personas mayores, no obstante, en términos funcionales las personas mayores no siempre se ven posibilitadas de realizar sus actividades cotidianas de manera independiente, ya sea por dificultades motrices, físicas y/o cognitivas, y serán dependientes en algún grado de otro(s), cuestión que no tiene relación con la capacidad de decidir sobre su propia vida (autonomía), por lo que es fundamental entender que estos dos conceptos no son sinónimos y requieren ser trabajados y operativizados de manera diferencial.

Para enmarcar estos dos derechos, se sugiere hablar de un enfoque de interdependencia, reafirmando que las personas no somos islas, vivimos en comunidad y entablamos relaciones. Se trata de pensarnos como personas que ven reforzada su autonomía en la acción directa con otros, aportando a un horizonte colectivo de bien común, y apoyándonos mutua y recíprocamente bajo una mirada intergeneracional, para quienes no cuentan con una independencia funcional total. Vale decir, que el concepto de interdependencia en ningún caso debe implicar traspasar la capacidad de decisión o control de las personas mayores a otra persona," muy por el contrario, reafirma la autonomía, valida el derecho a la independencia, pero también se hace eco de algunas situaciones de dependencia

funcional de personas mayores. Finalmente, es importante recordar que en cualquiera etapa de la vida, existen trastornos de salud, cuya prevalencia incrementa en las personas de mayor edad, que impiden el ejercicio de la autonomía. Respetar a las personas en la diversidad de las vidas posibles requiere considerar que la dignidad no es prerrogativa de aquellos con la capacidad de ejercer su autonomía. La dignidad se sustenta en el respeto que como sociedad otorgamos al otro más allá de sus capacidades, reconociendo que la vulnerabilidad y la fragilidad son parte inherente de la condición humana, y no equivalen a una pérdida de la dignidad”.

3. Buen Vivir

Dentro de esta categoría consideraremos los siguientes derechos consagrados por la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores: derecho a la vida y dignidad en la vejez; derecho al trabajo; derecho a la educación; derecho a la cultura; derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte; derecho a la propiedad; derecho a la vivienda; derecho a un medio ambiente sano; derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo; derecho a la salud; derecho a la seguridad social; y derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Esta categoría es la más amplia en término de derechos, y posiblemente, serán estos lo que mayor operativización requieran en leyes posteriores. No obstante, la intención de trabajarlos en conjunto se relaciona con lo que tradicionalmente se conoce como calidad de vida, pero que a continuación trabajaremos a través del concepto *Buen Vivir o Buena Vida*.

El *Buen Vivir* no es un concepto estático, sino una constante dinámica por aportar a construir una sociedad en donde se viva en armonía y cooperación, impulsado por la cosmovisión de pueblos originarios en Latinoamérica, que integra al ser humano con su entorno y fija principios éticos, cuestión que se vuelve sumamente atingente en la actual Convención Constitucional, en un debate que tiene la particularidad de ser paritario y plurinacional. Así, la Vida Buena tiene que ver con el respeto, el reconocimiento, la reciprocidad y el pleno ejercicio de derechos sin discriminación de edad ni

ninguna otra condición, y que resulta sumamente sugerente establecer en una potencial nueva Constitución, donde todas las personas podamos seguir gozando de una buena vida sin perjuicio de la capacidad económica y adquisitiva que se posea. En esta misma línea, se plantea que, así como reconoce la vida buena, también se debe garantizar una muerte digna para todas las personas, idea que si bien se puede inferir de algunos derechos, sería importante explicitar como un eje constitutivo de derecho en sí mismo.

Por otra parte, se sugiere tomar como referencia el concepto de ciudades y comunidades amigables con las personas mayores² -acuñado por la OMS/OPS- que ha sido puesto a prueba en diferentes programas gubernamentales, y que podría contribuir al efectivo cumplimiento de los derechos, dada la amplia cantidad de tópicos que abarca. Del mismo modo, no basta con garantizar el “derecho a la vivienda”, sino que se debe caracterizar qué tipo de vivienda es propicia para las personas mayores, para ello se sugiere hablar por ejemplo de “derecho a la vivienda inclusiva” y “acceso a un territorio inclusivo”, poniendo sobre la mesa elementos indispensable para una buena vida de las personas mayores y que consideren las condiciones socioeconómicas, físicas y emocionales desde la diversidad de este grupo etario.

Por último, se sugiere abrir la discusión sobre el concepto de trabajo y la necesidad imperante de avanzar hacia un sistema de seguridad social digno, de modo que el trabajo no sea una imposición social por falta de recursos después de la edad de jubilación.

2 “Una ciudad adaptada a las personas mayores es un entorno comunitario integrador y accesible que optimiza las oportunidades de salud, participación y seguridad para todas las personas, a fin de velar por la calidad de vida y la dignidad de las personas a medida que envejecen. Más específicamente, en una ciudad adaptada a las personas mayores, las políticas, los servicios, el entorno y las estructuras apoyan y permiten un buen envejecimiento mediante: el reconocimiento de la amplia gama de capacidades y recursos de las personas mayores; la anticipación y la respuesta flexible a las necesidades y preferencias relacionadas con el envejecimiento; el respeto a las decisiones de las personas mayores y a sus elecciones de modo de vida; la protección de las personas más vulnerables; y la promoción de la integración de las personas mayores en todas las esferas de la vida comunitaria” (Organización Mundial de la Salud, 2015)

Una nueva Constitución debe consagrar que la edad no sea constitutiva de pérdida de ninguno de los derechos mencionados en este documento, y que el buen vivir sea una garantía que provee el Estado hacia todas las personas, con consideración de los condicionantes que experimentan las personas mayores en el proceso de envejecimiento.



— Referencias

- Decreto 162. Diario Oficial de la República de Chile, 1 de septiembre de 2017.
- Huenchuan, S. (2004). Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina. serie Población y desarrollo N° 51 (LC/L.2115-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Huenchuan, S. (Ed.) (2009). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas. Libros de la CEPAL N° 100 (LC/G.2389-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas.
- Ley N° 19.828. Diario Oficial de la República de Chile, 16 de septiembre de 2002.
- Organización Mundial de la Salud (2015). Medición del grado de adaptación de las ciudades a las personas mayores. Centro de la Organización Mundial de la Salud para el Desarrollo Sanitario, Kobe (Japón).



uchile
constituyente



UNIVERSIDAD
DE CHILE



VID INVESTIGACIÓN
INNOVACIÓN
TRANSACCION AMÉRICA
Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
UNIVERSIDAD DE CHILE

RedesTd

Unidad de Redes Transdisciplinarias

RED TRANSDISCIPLINARIA
SOBRE ENVEJECIMIENTO